INE/JGE210/2023

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JLI-23/2023 POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/32/2023

Ciudad de México, 21 de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad citado al rubo a través del cual ***** ** ***** ****** ****** controvierte la resolución del 2 de mayo de 2023, dictada en los autos del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/23/2022.

GLOSARIO

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Denunciada/recurrente ***** ** ***** ******

Estatuto Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del

Personal de la Rama Administrativa

Instituto/INE Instituto Nacional Electoral

JGE Junta General Junta General Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamientos Lineamientos para Regular el Procedimiento de

Conciliación de Conflictos Laborales

PLS Procedimiento Laboral Sancionador

RIINE Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES:

- 1. Conocimiento de presuntas conductas irregulares. Mediante oficio INE-14JDE-MEX/VE00485/2022 del 4 de marzo de 2022, el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México señaló a la Autoridad Instructora probables conductas irregulares atribuibles a la denunciada, que posiblemente constituían infracciones a la normatividad institucional.
- 2. Admisión a Diligencias de investigación. Derivado de lo anterior, por auto del 25 de marzo de 2022, se admitió y remitió a investigación la denuncia para allegarse de elementos a fin de determinar lo conducente.
- 3. Suspensión de plazos. En atención a las circulares INE/DEA/0017/2022 e INE/DEA/0036/2022, se determinó suspender los plazos por periodos vacacionales, comprendidos del 22 de julio al 5 de agosto de 2022 y del 20 al 31 de diciembre de 2022; así como día de asueto el 2 de enero de 2023 en conmemoración del día del personal del Instituto.
- 4. Inicio del procedimiento laboral sancionador. Después de diversas diligencias de investigación practicadas, el 19 de septiembre de 2022, la autoridad instructora dicto auto de inicio del procedimiento laboral sancionador, bajo el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/23/2022, con motivo de las presuntas infracciones atribuibles al denunciado. Dicho auto fue notificado a la hoy recurrente el 23 de septiembre de 2022.
- **5. Contestación y auto admisorio de pruebas.** El 7 de octubre de 2022, la hoy recurrente presentó escrito por el que dio contestación a la denuncia y ofreció pruebas.

- **6. Admisión y desahogo de pruebas.** Por auto del 19 de octubre de 2022, la autoridad instructora admitió las pruebas ofrecidas y dada su naturaleza se tuvieron por desahogadas, por lo que fijó plazo para formular alegatos. Mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2022, la hoy recurrente formuló sus alegatos.
- 7. Auto de cierre de instrucción. Al no haber diligencias por realizar o pruebas que desahogar, mediante auto del 28 de febrero de 2023, la autoridad instructora dictó auto de cierre de instrucción.
- **8.** Resolución. El 2 de mayo de 2023, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió resolución dentro del procedimiento laboral disciplinario registrado con el número de expediente INE/DJ/HASL/PLS/23/2022, por la que se le impuso a la hoy recurrente la sanción consistente en suspensión de siete días sin goce de sueldo. Determinación que fue notificada a la recurrente el 5 de mayo de 2023.
- **9.** *Recurso de inconformidad.* Inconforme con lo anterior, el 19 de mayo de 2023, la hoy recurrente interpuso recurso de inconformidad.
- 10. Auto de turno. Por auto de 25 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica designó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el área encargada de sustanciar el medio de impugnación, así como elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por la hoy recurrente, al que se le asignó el número de expediente INE/RI/SPEN/32/2023.
- 11. Auto de desechamiento. Por acuerdo INE/JGE106/2023 de 15 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva desechó el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente.
- 12. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral. El 20 de julio de 2023, la recurrente presentó ante la Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escrito de demanda correspondiente al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir la determinación anterior, el cual fue radicado con la clave ST-JLI-23/2023.

13. Determinación de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 12 de septiembre del presente año, el pleno de la Sala Regional Toluca determinó revocar el acuerdo de desechamiento del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/32/2023 y vinculó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, a través del recurso de inconformidad conozca la demanda de la parte actora y resuelva la controversia planteada.

14. Auto de admisión, pruebas y cierre de instrucción. Por auto del 20 de octubre de 2023, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica admitió a trámite el recurso de inconformidad presentado por ***** ****** ********, en contra de la resolución del 2 de mayo de 2023, dictada en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/23/2022; y ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica INE/RI/SPEN/32/2023.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 48, incisos k) y o) de la LGIPE; 40, inciso o) del RIINE; 360, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 52, numeral 2, de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, por tratarse de un Recurso de Inconformidad interpuesto por un miembro del Servicio en contra de una resolución que puso fin al procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/23/2022.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. El recurso de inconformidad que nos ocupa cumple con los requisitos señalados en los artículos 359, 361 y 365 del Estatuto, de conformidad con lo siguiente:

 Forma. Fue presentado por escrito, en el cual se hace constar el órgano al que se dirige, nombre completo de la recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, resolución que se impugna, así como la fecha en que fue notificada, los agravios ocasionados y la firma autógrafa de quien recurre.

• Oportunidad. De conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Toluca del TEPJF, en el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE, con número de expediente ST-JLI-23/2023, al revocar la determinación de la JGE al declarar como fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte actora en el sentido de considerar oportuna la presentación de su medio impugnativo, ordenó a la JGE que de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia diversa a la que se analizó en el referido juicio, deberá admitir el escrito del recurso de inconformidad presentado por la parte actora, ello, al haberse presentado de manera oportuna, y resolverlo conforme a Derecho corresponda.

En ese sentido, el escrito de inconformidad se considera oportuno, porque fue presentado dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a que surtió efectos la notificación de la resolución que se recurre, establecido en el artículo 361 del Estatuto, toda vez que se le notificó el acto controvertido el 5 de mayo de 2023, surtió efectos ese mismo día, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del 8 al 19 de mayo de 2023, de tal manera que si lo presentó el 19 de mayo, lo realizó dentro del término previsto para tal fin, como se advierte a continuación:

5 de mayo de	8 de mayo de	19 de mayo de	6 y 7 de mayo	13 y 14 de
2023	2023	2023	de 2023	mayo de 2023
Notificación de la resolución	Plazo de 10 días HARII ES		DÍAS INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO AL TRATARSE DE SÁBADOS Y DOMINGOS	

- Legitimación y personería. Se surten los requisitos toda vez que el recurso de inconformidad lo promueve la persona a la que se le atribuyen conductas infractoras y, a quien, derivado de ellas, se le impuso la sanción consistente en 7 días de suspensión sin goce de sueldo.
- Interés Jurídico. La recurrente cuenta con interés jurídico, toda vez que acude a controvertir un acto por el que considera afectada su esfera jurídica, al determinarse que quedó acreditada la infracción al artículo 71, fracciones XI del Estatuto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023

RECURRENTE: ***** ** ***** ******

TERCERO. Sobreseimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 358 y 360, fracción I del Estatuto, será competente la Junta General Ejecutiva, para resolver el recurso de inconformidad respecto de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que pongan fin al procedimiento laboral sancionador, teniendo por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

En este sentido, el precepto 367, fracción II del mismo ordenamiento, dispone lo siguiente:

"Artículo 367. El recurso será sobreseído cuando, una vez admitido:

[...]

II. La parte disconforme **renuncie** o fallezca **durante la sustanciación del recurso**,

[...]"

Dicho artículo establece que **será sobreseído un recurso de inconformidad cuando el trabajador renuncie, es decir, que al no existir relación jurídica- laboral resulta ocioso e innecesario la tramitación del recurso** previsto en el Estatuto.

En relación con lo anterior, mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2023, la recurrente presentó una renuncia dirigida al Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario ambos de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, señalando que, por así convenir a sus intereses, manifestaba dar por terminada su relación laboral con el Instituto, con efectos a partir del día 31 de agosto de 2023.

6

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/32/2023

RECURRENTE: ***** ** ***** ******

Así, de conformidad con el Formato Único de Movimientos signado por la recurrente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se tiene por terminada la relación laboral de la recurrente con el Instituto con fecha 31 de agosto de 2023; por lo tanto, al no ser posible establecer un vínculo jurídico-laboral lo procedente es sobreseer el presente asunto, ello, porque la renuncia de la recurrente impide restituirla en sus derechos, pues de resultar fundados sus agravios y ser necesario modificar la determinación controvertida sería materialmente improcedente al no existir una relación jurídico-laboral con la denunciada.

Derivado de lo anterior y, al haberse dado por terminada la relación laboral de la recurrente con el Instituto, queda sin materia el recurso de inconformidad, actualizando una causal de sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, 360 y 368 del Estatuto se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución emitida dentro del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/23/2022.

SEGUNDO. Notifíquese, por conducto de la Dirección Jurídica, a la recurrente y, dentro de las 24 horas siguientes de realizada dicha notificación, remitir ante la Sala Regional Toluca del TEPJF las constancias respectivas con las que se acredite la emisión de la resolución materia del presente, así como de la comunicación procesal a la recurrente.

TERCERO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2023, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: de los encargados de los Despachos de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; y de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA